



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A “LOS OLIVOS”, UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

TEXTO ORIGINAL

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 17, el Viernes 26 de Febrero de 2010.

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A “LOS OLIVOS”, UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIONES III Y XXXIX, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 FRACCIÓN II, 86, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 101, 103, 104, 105, 106, 110, 111 Y 112 DE LA LEY NÚMERO 878 DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO; 6o., 10, 20 FRACCIÓN III Y 31 BIS FRACCIONES VII, VIII Y IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433; 7o. FRACCIÓN II Y 46 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y

CONSIDERANDO

Que en el proyecto de entidad federativa que tratamos de construir es indispensable la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad por cuanto pueden contribuir al desarrollo económico y al bienestar común.

Que la escasez de un recurso natural vital para la supervivencia como el binomio bosques-agua, en condición de recurso común y bajo libre acceso, puede ser factor de



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A “LOS OLIVOS”, UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

riesgo para la seguridad nacional cuando -siendo un soporte económico para la población- se encuentra en situación de fragilidad y requiere del apoyo de las instituciones.

Que la riqueza natural del Estado de Guerrero es un invaluable patrimonio de recursos y biodiversidad que debemos proteger, conservar y aprovechar convenientemente para transformarla en seguridad y bienestar para ésta y las generaciones futuras, evitando que el crecimiento demográfico y el desarrollo económico impacten negativamente el equilibrio de los ecosistemas que la soportan.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 en el componente Conservación del apartado Ordenamiento Ecológico Territorial incluidos en la línea “Como Producir Mejor” se establece que:

A pesar de ser el Estado de Guerrero una de las entidades con mayor biodiversidad -ocupando el cuarto lugar a nivel nacional- con seis mil especies de plantas, representadas en todos los tipos de vegetación de las zonas templadas, tropicales secas y costeras; 114 de reptiles, 476 de aves, 63 mamíferos terrestres, 52 voladores y nueve marinos, sus recursos naturales presentan un alto grado de deterioro. Lo que se manifiesta en la pérdida de la flora y fauna silvestres por la realización de las actividades productivas de manera tradicional.

La caza furtiva y el comercio ilegal de especies son los principales factores que afectan de manera preocupante la depredación de éstas, muchas de las cuales cuentan con algún estatus de protección por la NOM-059-SEMARNAT-2001, sobre todo los reptiles y anfibios y algunos mamíferos. La fauna también se ve afectada por otros factores como los incendios forestales y la explotación irracional del bosque. Debido a la cacería furtiva, a los problemas de incendios y al aprovechamiento inadecuado de los bosques y selvas se tienen 326 especies de vertebrados que se encuentran potencialmente en peligro de extinción.

Tiene gran existencia de diversas especies de fauna y flora silvestres útiles para el hombre, siendo posible esto, gracias a un complejo marco físico que comprende entre



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A "LOS OLIVOS", UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

otras cosas una variada topografía, así como materiales litológicos y unidades climáticas diferentes. Las cifras muestran que en la década anterior, el 61.5 % de la superficie estatal carecía ya de cubierta vegetal natural, sosteniendo en su lugar áreas urbanas, zonas agrícolas y ganaderas. Esto último obviamente repercute en la disminución de la producción agropecuaria y en la pérdida de la biodiversidad genética de nuestras plantas cultivadas y silvestres de importancia social y económica. La destrucción de los espacios de vida ha ocasionado que al menos 79 especies de plantas vasculares superiores estén potencialmente en peligro de extinción.

Uno de los recursos naturales que se ha afectado en los procesos de producción, es el suelo. Se estima que en Guerrero, la erosión del suelo va de severa a moderada en cerca de 4.7 millones de hectáreas, que representan el 76% de la superficie total. Los factores más importantes de esta degradación son las actividades agrícolas, deforestación y remoción de la vegetación, sobreexplotación de la vegetación para uso doméstico, sobrepastoreo, extensión de la mancha urbana y actividades industriales.

La degradación de los recursos naturales pone de manifiesto la polarización entre los tipos de aprovechamiento que se practican a lo largo y ancho del territorio estatal. En zonas en donde se practica la agricultura de subsistencia y tradicional, generalmente en las áreas de alta y muy alta marginación, se observa un deterioro creciente del ambiente que reclama programas, estrategias, recursos integrales y suficientes para proporcionar la atención que permita revertir, o por lo menos contrarrestar el actual deterioro ecológico.

Por lo cual, y de acuerdo a lo señalado en el componente Sustentabilidad del Desarrollo: Se hace necesario adoptar nuevos métodos de planeación en materia económica de tal manera que los ecologistas revisen los proyectos antes de que los economistas decidan que son viables.

Las variaciones del medio ambiente indican que la economía ha rebasado por mucho al ecosistema. La economía en el ámbito internacional es mejor que las últimas tres décadas; sin embargo, el ecosistema va en retroceso lo que evidencia que la



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A "LOS OLIVOS", UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

actividad económica llevada al cabo sin planificación ambiental agrava la presión sobre el ecosistema.

Al tiempo que en las políticas públicas se reconoce la necesidad de lograr un crecimiento con equidad y con una visión sustentable, en la realidad persiste el viejo modelo transnacional de desarrollo excluyente que incentiva prácticas nocivas para el medio ambiente que pone en riesgo la permanencia de las generaciones futuras.

Que al igual que en otras entidades del país, el desarrollo económico de Guerrero se ha basado sustancialmente en el aprovechamiento de sus recursos naturales que al efectuarse de manera incontrolada, ha provocado alteraciones ambientales que ponen en riesgo diversos ecosistemas de gran valor para el Estado, además de crear incertidumbre en el bienestar de la población guerrerense.

Que el crecimiento demográfico y productivo del Estado ha incidido de manera directa en la transformación del ambiente provocando en muchos casos usos inadecuados del suelo, así como el deterioro y pérdida de la biodiversidad, lo que hace necesario establecer prioritariamente las medidas pertinentes para conservar y proteger el patrimonio natural de nuestro Estado.

Que las Áreas Naturales Protegidas son un instrumento previsto en nuestra legislación ambiental, en el que se plasman las condiciones de regulación tendientes a la preservación, mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales como condición básica para la superación de la pobreza, combinando funciones de conservación, investigación y educación ambiental.

Que con el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas y la concurrencia de los intereses y la cultura de la población local, se pone en práctica un ordenamiento inteligente del uso de los recursos bióticos que puede tener además del valor ecológico, un valor socioeconómico.

Que el Ejecutivo del Estado se ha preocupado indiscutiblemente en la preservación de los ecosistemas mismos que constituyen patrimonio común de la



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A “LOS OLIVOS”, UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

sociedad y precisamente de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país y concretamente del Estado de Guerrero.

Que de conformidad con el expediente técnico elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, el cual sustenta el presente Decreto se comprobó que los habitantes de las comunidades que habitan la zona, han solicitado al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, declarar a esta zona como Área Natural Protegida bajo la modalidad de Reserva Estatal.

Que el ejido “La Esperanza” ha sido partícipe desde hace 15 años de los procesos de conservación, por lo que ha impulsando áreas comunitarias para tal finalidad documentando la riqueza biológica que resguardan a través de estudios técnicos sobre los recursos naturales y su condición.

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) en coordinación con la autoridad ejidal de La Esperanza, realizó estudios y evaluaciones en un área conocida como “Los Olivos”, la que se encuentra formando parte del mismo ejido y la cual se pretende proteger y conservar con criterios de sustentabilidad.

Así mismo se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 99 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 18 del 3 de marzo de 2009, por lo que con fecha 7, 8, 19 y 21 de octubre del año 2009, se solicitó opinión a la Universidad Autónoma de Guerrero, Instituto de Investigación Científica, Área Ciencias Naturales de la Universidad Autónoma de Guerrero, Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Agrarios, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, Presidente Constitucional del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, SEMARNAT, PROFEPA, ANP’S, SEFOTUR, Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, COIMBIO; feneciendo el término para emitir opinión los días 14, 15 y 28 del mismo mes y año.



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A “LOS OLIVOS”, UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

En otro contexto cabe hacer mención que la única observación que se hizo fue con fecha 5 de noviembre del 2009, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la cual se suma a la propuesta y reconoce que es viable para el desarrollo sustentable de los recursos naturales en la Entidad.

Cabe resaltar que con fecha 2 noviembre del año 2008, se lanzó la convocatoria para la celebración de la asamblea de formalidades especiales establecida en los artículos 23 y 28 de la Ley Agraria, por lo que en dicha fecha y en la localidad de “LOS OLIVOS”, y en presencia de los ejidatarios del ejido denominado “LA ESPERANZA”, de un representante de la Procuraduría Agraria, así como la de un Notario Público, y de personal de la SEMAREN, se realizó dicha asamblea, contando con la aprobación del 75% más uno de los ejidatarios con sus derechos reales vigentes, así mismo dándose cumplimiento a lo estipulado en el artículo 93 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, dándose la voluntad de los ejidatarios de cambio de destino de una superficie de (1,243.77) hectáreas, para destinarse a una Área Natural Protegida en su punto séptimo de dicha asamblea general, así mismo se acordó que la administración, conservación y vigilancia, queda a cargo del ejido “La Esperanza”, legítimo poseedor de la Reserva Estatal “Los Olivos”.

Que con fecha 3 de junio del 2009, se realizó la inscripción ante el registro agrario nacional del acta de asamblea de formalidades especiales, así como de cómo de la documentación que demuestra que se a cumplido con todos los requisitos establecidos tanto Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, así como la Ley Agraria vigente y demás normatividad aplicable.

Que la información recabada, muestra que el área “Los Olivos”, a que se refiere este Decreto, se localiza en el ejido “La Esperanza”, Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, que con base al levantamiento topográfico realizado se determinó una superficie total de (1,243.77) hectáreas, para el establecimiento del Área Natural Protegida con carácter de Reserva Estatal formada por terrenos de propiedad ejidal, cuyas colindancias y delimitación de acuerdo a los vértices son las siguientes:

Colindancias:



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A “LOS OLIVOS”, UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

- Al Norte: Ejido el fresno
- Al Sur: Ejido “La Esperanza” y predios particulares
- Al Este: Ejido Azinyahualco
- Al Oeste: Ejido el Fresno

Coordenadas de ubicación del área de interés

PUNTO	COORDENADAS UTM		COORDENADAS. GEOGRAFICAS	
	X	Y	X	Y
1	437554	1926104	99 35 16.7	17 25 11.7
2	438074	1925785	99 34 59.1	17 25 01.3
3	438924	1925275	99 34 32.4	17 24 33.4
4	438857	1924922	99 34 29.9	17 24 18.2
5	438930	1924456	99 34 30.3	17 24 01.0
6	438916	1923927	99 34 37.0	17 23 51.2
7	438717	1923628	99 34 23.5	17 22 53.7
8	439111	1921859	99 34 25.6	17 22 31.8
9	439045	1921187	99 34 29.6	17 22 21.4
10	438928	1920868	99 34 28.6	17 22 20.2
11	438958	1920830	99 34 34.1	17 22 10.7
12	438793	1920539	99 34 37.8	17 22 08.8
13	438685	1920479	99 34 43.0	17 22 05.1
14	438529	1920366	99 34 45.8	17 22 05.7

Continuación...

PUNTO	COORDENADAS UTM		COORDENADAS. GEOGRAFICAS	
	X	Y	X	Y
15	438449	1920385	99 34 48.6	17 22 08.2
16	438366	1920463	99 34 52.5	17 22 13.5
17	438252	1920628	99 34 52.8	17 22 27.9



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A "LOS OLIVOS", UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

18	438244	1921069	99 34 47.0	17 22 35.6
19	438416	1921305	99 34 57.3	17 22 38.5
20	438112	1921395	99 35 00.3	17 22 44.6
21	438024	1921583	99 35 03.4	17 22 49.4
22	437933	1921730	99 35 01.7	17 22 53.2
23	437983	1921845	99 34 58.2	17 22 59.2
24	438089	1922033	99 35 08.7	17 23 08.5
25	437779	1922317	99 35 09.8	17 23 14.6
26	437746	1922506	99 35 14.8	17 23 15.2
27	437600	1922524	99 35 16.5	17 23 15.2
28	437549	1922525	99 35 26.2	17 23 09.5
29	437264	1922351	99 35 30.8	17 23 11.5
30	437125	1922412	99 35 31.7	17 23 12.6
31	437101	1922445	99 35 32.2	17 23 13.4
32	437086	1922472	99 35 27.1	17 23 16.5
33	437236	1922566	99 35 28.4	17 23 18.4
34	437197	1922624	99 35 23.7	17 23 22.8
35	437336	1922760	99 35 24.0	17 23 28.7
36	437328	1922938	99 35 28.5	17 23 28.1
37	437197	1922922	99 35 27.9	17 23 33.2
38	437213	1923078	99 35 31.5	17 23 36.4
39	437107	1923177	99 35 38.5	17 23 33.1
40	436903	1923077	99 35 44.2	17 23 25.4
41	436734	1922841	99 35 57.8	17 23 24.9
42	436332	1922825	99 36 03.3	17 23 16.9
43	436170	1922581	99 36 14.1	17 23 14.4
44	435850	1922506	99 36 17.2	17 23 18.9
45	435759	1922645	99 36 19.1	17 23 19.7
46	435703	1922669	99 36 23.7	17 23 25.2
47	435567	1922837	99 36 24.9	17 23 26.1
48	435531	1922866	99 36 27.1	17 23 27.5
49	435466	1922908	99 36 28.5	17 23 26.6



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A "LOS OLIVOS", UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

50	435425	1922881	99 36 34.1	17 23 28.5
----	--------	---------	------------	------------

Continuación...

PUNTO	COORDENADAS UTM		COORDENADAS. GEOGRAFICAS	
	X	Y	X	Y
51	435261	1922940	99 36 34.1	17 23 34.1
52	435261	1923111	99 36 30.5	17 23 33.5
53	435367	1923095	99 36 26.4	17 23 35.7
54	435489	1923159	99 36 18.9	17 23 44.2
55	435710	1923422	99 36 12.6	17 23 55.4
56	435899	1923766	99 36 10.7	17 24 02.6
57	435955	1923985	99 35 58.0	17 24 16.0
58	436331	1924395	99 36 43.6	17 23 35.7
59	434980	1923164	99 37 11.9	17 23 38.4
60	434147	1923248	99 37 13.1	17 24 20.0
61	434115	1924527	99 36 41.0	17 24 22.2
62	435062	1924591	99 35 54.5	17 24 24.4
63	436434	1924654	99 35 44.9	17 24 30.4
64	436718	1924840	99 35 45.2	17 24 39.6
65	436710	1925122	99 35 16.7	17 25 11.7

Se ubica en la Región Hidrológica N° 20: Costa Chica al sureste de la entidad y se extiende hasta el Estado de Oaxaca. Las cuencas más importantes que lo componen son: Cuenca del Río Ometepec la cual atraviesa los límites con el Estado de Oaxaca, la cuenca se compone de los Ríos Santa Catarina, Quetzala y Cortijo. Al sur se ubica el Distrito de Riego de Cuajinicuilapa-Cuenca del Río Nexpa, ubicado al centro de la región, ocupa mayor extensión litoral que las otras cuencas; sólo recibe aportaciones importantes del Río Marquelia y del Río Nexpan. En esta cuenca están construidas las presas El Guineo y Nexpan, que dan existencia al Distrito de Riego Nexpan-Cuenca del Río Papagayo. Es la cuenca más importante de esta región y reúne las aguas de los Ríos Omitlán, Azul o Petaquillas y Papagayo; este último desemboca en las aguas del Pacífico. Dentro de esta cuenca se ubica la Presa Hidroeléctrica La Venta.



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A “LOS OLIVOS”, UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

Particularmente los terrenos están ubicados en el parteaguas de la Sierra del Alquitrán, sobre la vertiente del Pacífico Sur y forman parte de la cabecera de cuenca del Río Papagayo. Esta situación geográfica combinada con su litología de tipo volcánica y sedimentaria le confieren una gran importancia para la recarga de los mantos acuíferos de la zona.

El afluente principal de estas corrientes es el Río “La Esperanza” que desciende del Noreste, desde las faldas del cerro La Marmaja, atravesando el pueblo y siguiendo su recorrido hacia el paraje conocido como el Potrero.

El Río Tabacal fluye desde lo alto del Cerro El Sotolar, al centro-este del ejido y baja por la Barranca del mismo nombre hasta llegar al ejido de Tlahuizapa. Esta corriente es la única fuente de agua para las actividades domésticas y agropecuarias de dicho ejido.

Que el área “Los Olivos” cuenta con siete tipos de vegetación: Bosque de Pino, Bosque de Pino-encino, Bosque de Encino-pino, Bosque de encino, Bosque mesófilo y Bosque de Galería; con una representación florística de 166 especímenes comprendidos en 70 familias incluyendo 98 géneros y 118 especies de los cuales, cuatro se encuentran en alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT- 2001; entre las que se puede mencionar a *Zinnia violaceae*, *Licania arbórea*, *Zamia ludigessi* y *Calolophyllum brasiliense* además de que 47 especies tienen algún uso tradicional, entre las que destacan; *Anoa squamosa*, *Acrocomia aculeata*, *Psidium guineense*, *Salix bonplandiana*, las familias de plantas con mayor número de especies son la Mimosaceae, Orchidaceae, Asteraceae con 12, 11 y ocho respectivamente.

Que los vertebrados terrestres presentes en el área y zonas circunvecinas, suman un total de 196 especies, de las cuales 18 son anfibios, 34 reptiles, 104 aves y 40 mamíferos; del total de los vertebrados reportados 23 son endémicos a México y 32 se encuentran en lista de especies en riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2001 y 49 tienen algún uso tradicional, ya sea de tipo alimenticio, medicinal, como mascota u ornato. Esta riqueza faunística puede atribuirse a la gran heterogeneidad ambiental que existe en la zona, así como la propia calidad de la condición del hábitat, por lo que resulta de gran



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A “LOS OLIVOS”, UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

importancia desde el punto de vista conservacionista el poder decretarla como un Área Natural Protegida.

Se considera área prioritaria por contener bosque mesófilo de Montaña o Bosque de Niebla, un tipo de vegetación no protegido en el Estado, cuya importancia radica en que son los ecosistemas que mayor cantidad de agua captan por hectárea. La captación de agua de lluvia y la neblina, aún en la temporada seca, es alta debido a que se ubican en zonas de alta precipitación. Por ello, los bosques mesófilos ayudan a la conservación de suelos no consolidados en las regiones donde las topografías escarpadas representan los mayores riesgos de erosión y deslaves (Challenger, 2001), y en el área de estudio, propician la formación de manantiales que abastecen de agua a la población de muchas localidades, así como de algunos municipios colindantes como Acapulco.

El bosque mesófilo de montaña es un tipo de vegetación representado por aproximadamente 2.5 hectáreas, la cual se ubica en la parte media del área, los árboles que lo constituyen tienen alturas variables desde los 12 hasta los 30 metros, las especies que lo conforman son: *Cecropia obtusifolia* (guarumbo), *Muntingia calabura* (capulín), *Cnidocolus multilobus* (mala mujer) *Talauma mexicana* (yoloxochilt) *Conostegia xalapensis* (capulincillo), *Trema micrantha* (capulín), *Oreopanax xalapensis* (mano de León), *Dendropanax arboreus*, *Alsophila* (palo de la vida) y algunas palmillas de género *Chamaedorea*.

Derivado del Estudio Previo Justificativo realizado, la SEMAREN ha propuesto al titular del Poder Ejecutivo Estatal declarar como Área Natural Protegida de competencia estatal, con categoría de Reserva Estatal el área conocida como “Los Olivos”, ubicada en el ejido “La Esperanza” del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A “LOS OLIVOS”, UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL.



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A "LOS OLIVOS", UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara Área Natural Protegida con el Carácter de Reserva Estatal al predio "Los Olivos", ubicado en el ejido "La Esperanza", Municipio de Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, con una superficie de (1,243.77) hectáreas, de acuerdo a la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, cuya descripción analítica-topográfica y limítrofe es la siguiente:

DESCRIPCIÓN LIMÍTROFE DEL ÁREA DESTINADA VOLUNTARIAMENTE A LA CONSERVACIÓN "LOS OLIVOS", EJIDO LA ESPERANZA.

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=1'926,104, X=437,554; partiendo de este punto con un RAC de S 58°28'20.94" E y una distancia de 610.05 m se llega al vértice 2 de coordenadas Y=1'925,785, X=438,074; partiendo de este punto con un RAC de S 59°02'10.47" E y una distancia de 991.26 m se llega al vértice 3 de coordenadas Y=1'925,275, X=438,924; partiendo de este punto con un RAC de S 10°44'49.2" W y una distancia de 359.30 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y=1'924,922, X=438,857; partiendo de este punto con un RAC de S 08°54'11.38" E y una distancia de 471.68 m se llega al vértice 5 de coordenadas Y=1'924,456, X=438,930; partiendo de este punto con un RAC de S 01°30'57.53" W y una distancia de 529.19 m se llega al vértice 6 de coordenadas Y=1'923,927, X=438,916; partiendo de este punto con un RAC de S 33°38'44.96" W y una distancia de 359.17 m se llega al vértice 7 de coordenadas Y=1'923,628, X=438,717; partiendo de este punto con un RAC de S 12°33'22.46" E y una distancia de 1,812.35 m se llega al vértice 8 de coordenadas Y=1'921,859, X=439,111; partiendo de este punto con un RAC de S 05°36'33.38" W y una distancia de 675.23 m se llega al vértice 9 de coordenadas Y=1'921,187, X=439,045; partiendo de este punto con un RAC de S 20°08'29.69" W y una distancia de 339.78 m se llega al vértice 10 de coordenadas Y=1'920,868, X=438,928; partiendo de este punto con un RAC de S 38°17'24.58" E y una distancia de 48.41 m se llega al vértice 11 de coordenadas Y=1'920,830, X=438,958; partiendo de este punto con un RAC de S 29°33'13.26" W y una distancia de 334.52 m se llega al vértice 12 de coordenadas Y=1'920,539, X=438,793; partiendo de este punto con un RAC de S 60°56'43.42" W y una distancia de 123.55 m se llega al vértice 13 de coordenadas Y=1'920,479, X=438,685; partiendo de este punto con un RAC de S 54°04'55.09" W y una distancia de 192.63 m se llega al vértice 14 de coordenadas Y=1'920,366, X=438,529; partiendo de



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A "LOS OLIVOS", UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

este punto con un RAC de N 76°38'23.21" W y una distancia de 82.23 m se llega al vértice 15 de coordenadas Y=1'920,385, X=438,449; partiendo de este punto con un RAC de N 46°46'43.68" W y una distancia de 113.90 m se llega al vértice 16 de coordenadas Y=1'920,463, X=438,366; partiendo de este punto con un RAC de N 34°38'27.41" W y una distancia de 200.55 m se llega al vértice 17 de coordenadas Y=1'920,628, X=438,252; partiendo de este punto con un RAC de N 01°02'21.35" W y una distancia de 441.07 m se llega al vértice 18 de coordenadas Y=1'921,069, X=438,244; partiendo de este punto con un RAC de N 36°05'06.26" W y una distancia de 292.03 m se llega al vértice 19 de coordenadas Y=1'921,305, X=438,416; partiendo de este punto con un RAC de N 73°30'30.5" W y una distancia de 317.04 m se llega al vértice 20 de coordenadas Y=1'921,395, X=438,112; partiendo de este punto con un RAC de N 25°05'0.93" W y una distancia de 207.58 m se llega al vértice 21 de coordenadas Y=1'921,583, X=438,024; partiendo de este punto con un RAC de N 31°45'34.12" W y una distancia de 172.89 m se llega al vértice 22 de coordenadas Y=1'921,730, X=437,933; partiendo de este punto con un RAC de N 23°29'54.83" E y una distancia de 125.40 m se llega al vértice 23 de coordenadas Y=1'921,845, X=437,983; partiendo de este punto con un RAC de N 29°24'56.15" E y una distancia de 215.82 m se llega al vértice 24 de coordenadas Y=1'922,033, X=438,089; partiendo de este punto con un RAC de N 47°30'22.66" W y una distancia de 420.42 m se llega al vértice 25 de coordenadas Y=1'922,317, X=437,779; partiendo de este punto con un RAC de N 09°54'15.05" W y una distancia de 191.86 m se llega al vértice 26 de coordenadas Y=1'922,506, X=437,746; partiendo de este punto con un RAC de N 82°58'17.77" E y una distancia de 147.11 m se llega al vértice 27 de coordenadas Y=1'922,524, X=437,600; partiendo de este punto con un RAC de N 88°52'36.11" E y una distancia de 51.01 m se llega al vértice 28 de coordenadas Y=1'922,525, X=437,549; partiendo de este punto con un RAC de S 58°35'41.41" W y una distancia de 333.92 m se llega al vértice 29 de coordenadas Y=1'922,351, X=437,264; partiendo de este punto con un RAC de N 66°18'20.82" W y una distancia de 151.80 m se llega al vértice 30 de coordenadas Y=1'922,412, X=437,125; partiendo de este punto con un RAC de N 36°01'38.54" W y una distancia de 40.80 m se llega al vértice 31 de coordenadas Y=1'922,445, X=437,101; partiendo de este punto con un RAC de N 29°03'16.57" W y una distancia de 30.89 m se llega al vértice 32 de coordenadas Y=1'922,472, X=437,086; partiendo de este punto con un RAC de N 57°55'33.59" E y una distancia de 177.02 m se llega al vértice 33 de



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A "LOS OLIVOS", UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

coordenadas $Y=1'922,566$, $X=437,236$; partiendo de este punto con un RAC de $N 33^{\circ}55'02.74'' W$ y una distancia de 69.89 m se llega al vértice 34 de coordenadas $Y=1'922,624$, $X=437,197$; partiendo de este punto con un RAC de $N 45^{\circ}37'30.07'' E$ y una distancia de 194.47 m se llega al vértice 35 de coordenadas $Y=1'922,760$, $X=437,336$; partiendo de este punto con un RAC de $N 02^{\circ}34'24.09'' W$ y una distancia de 178.18 m se llega al vértice 36 de coordenadas $Y=1'922,938$, $X=437,328$; partiendo de este punto con un RAC de $S 83^{\circ}02'11.51'' W$ y una distancia de 131.97 m se llega al vértice 37 de coordenadas $Y=1'922,922$, $X=437,197$; partiendo de este punto con un RAC de $N 05^{\circ}51'21.64'' E$ y una distancia de 156.82 m se llega al vértice 38 de coordenadas $Y=1'923,078$, $X=437,213$; partiendo de este punto con un RAC de $N 46^{\circ}57'20.45'' W$ y una distancia de 145.04 m se llega al vértice 39 de coordenadas $Y=1'923,177$, $X=437,107$; partiendo de este punto con un RAC de $S 63^{\circ}53'09.91'' W$ y una distancia de 227.19 m se llega al vértice 40 de coordenadas $Y=1'923,077$, $X=436,903$; partiendo de este punto con un RAC de $S 35^{\circ}36'23.45'' W$ y una distancia de 290.27 m se llega al vértice 41 de coordenadas $Y=1'922,841$, $X=436,734$; partiendo de este punto con un RAC de $S 87^{\circ}43'14.78'' W$ y una distancia de 402.32 m se llega al vértice 42 de coordenadas $Y=1'922,825$, $X=436,332$; partiendo de este punto con un RAC de $S 33^{\circ}34'53.59'' W$ y una distancia de 292.88 m se llega al vértice 43 de coordenadas $Y=1'922,581$, $X=436,170$; partiendo de este punto con un RAC de $S 76^{\circ}48'33.8'' W$ y una distancia de 328.67 m se llega al vértice 44 de coordenadas $Y=1'922,506$, $X=435,850$; partiendo de este punto con un RAC de $N 33^{\circ}12'42.54'' E$ y una distancia de 166.14 m se llega al vértice 45 de coordenadas $Y=1'922,645$, $X=435,759$; partiendo de este punto con un RAC de $N 66^{\circ}48'05.07'' W$ y una distancia de 60.93 m se llega al vértice 46 de coordenadas $Y=1'922,669$, $X=435,703$; partiendo de este punto con un RAC de $N 38^{\circ}59'27.57'' W$ y una distancia de 216.15 m se llega al vértice 47 de coordenadas $Y=1'922,837$, $X=435,567$; partiendo de este punto con un RAC de $N 51^{\circ}08'47.85'' W$ y una distancia de 46.23 m se llega al vértice 48 de coordenadas $Y=1'922,866$, $X=435,531$; partiendo de este punto con un RAC de $N 57^{\circ}07'52.75'' W$ y una distancia de 77.39 m se llega al vértice 49 de coordenadas $Y=1'922,908$, $X=435,466$; partiendo de este punto con un RAC de $S 56^{\circ}38'01.08'' W$ y una distancia de 49.09 m se llega al vértice 50 de coordenadas $Y=1'922,881$, $X=435,425$; partiendo de este punto con un RAC de $N 70^{\circ}12'48.58'' W$ y una distancia de 174.29 m se llega al vértice 51 de coordenadas $Y=1'922,940$, $X=435,261$; partiendo de este punto con un RAC de RUMBO NORTE



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A "LOS OLIVOS", UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

FRANCO y una distancia de 171.00 m se llega al vértice 52 de coordenadas Y=1'923,111, X=435,261; partiendo de este punto con un RAC de S 81°24'58.96" E y una distancia de 107.20 m se llega al vértice 53 de coordenadas Y=1'923,095, X=435,367; partiendo de este punto con un RAC de N 62°19'08.17" E y una distancia de 137.77 m se llega al vértice 54 de coordenadas Y=1'923,159, X=435,489; partiendo de este punto con un RAC de N 40°02'25.71" E y una distancia de 343.53 m se llega al vértice 55 de coordenadas Y=1'923,422, X=435,710; partiendo de este punto con un RAC de N 28°47'06.76" E y una distancia de 392.50 m se llega al vértice 56 de coordenadas Y=1'923,766, X=435,899; partiendo de este punto con un RAC de N 14°20'37.03" E y una distancia de 226.05 m se llega al vértice 57 de coordenadas Y=1'923,985, X=435,955; partiendo de este punto con un RAC de N 42°31'23.16" E y una distancia de 556.31 m se llega al vértice 58 de coordenadas Y=1'924,395, X=436,331; partiendo de este punto con un RAC de S 47°39'39.38" W y una distancia de 1,827.72 m se llega al vértice 59 de coordenadas Y=1'923,164, X=434,980; partiendo de este punto con un RAC de N 84°14'30.26" W y una distancia de 837.22 m se llega al vértice 60 de coordenadas Y=1'923,248, X=434,147; partiendo de este punto con un RAC de N 01°25'59.57" W y una distancia de 1,279.40 m se llega al vértice 61 de coordenadas Y=1'924,527, X=434,115; partiendo de este punto con un RAC de N 86°08'01.4" E y una distancia de 949.16 m se llega al vértice 62 de coordenadas Y=1'924,591, X=435,062; partiendo de este punto con un RAC de N 87°22'15.3" E y una distancia de 1,373.45 m se llega al vértice 63 de coordenadas Y=1'924,654, X=436,434; partiendo de este punto con un RAC de N 56°46'40.88" E y una distancia de 339.49 m se llega al vértice 64 de coordenadas Y=1'924,840, X=436,718; partiendo de este punto con un RAC de N 01°37'29.91" W y una distancia de 282.11 m se llega al vértice 65 de coordenadas Y=1'925,122, X=436,710; partiendo de este punto con un RAC de N 40°40'41.1" E y una distancia de 1,294.86 m se llega al vértice 1 donde se cierra el polígono con una superficie de 1,243-77-00 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de la Reserva Estatal "Los Olivos", se establecerá la zonificación ecológica de acuerdo a la opinión de expertos; con características particulares de acuerdo a su condición de manejo diferente y con las subzonas necesarias, mismas que deberán especificarse en el programa de manejo, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del presente Decreto.



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A “LOS OLIVOS”, UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

ARTÍCULO TERCERO. La administración, conservación y vigilancia, queda a cargo del ejido “La Esperanza”, legítimo poseedor de la Reserva Estatal “Los Olivos”, con la participación que corresponda a las dependencias de la Administración Pública Estatal y del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, conforme a los acuerdos de coordinación a que se refiere el artículo quinto de este Decreto; por tanto el Gobierno Estatal no expropiará ni ocupará administrativamente los terrenos correspondientes al Área Natural Protegida.

ARTÍCULO CUARTO. El Gobierno del Estado de Guerrero a través de la SEMAREN, deberá elaborar el programa de manejo de la Reserva Estatal a que se refiere el artículo quinto del presente Decreto a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, anexando los convenios suscritos para su plena ejecución. Dada la naturaleza dinámica de los ecosistemas, el programa de manejo, si es necesario, deberá ser revisado y/o actualizado cada cinco años.

El programa de manejo del área natural protegida de conformidad con la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, contendrá como mínimo los elementos siguientes:

- I. Los objetivos generales y específicos;
 - II. Las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área, y su ubicación en el contexto estatal o regional;
 - III. Las acciones específicas que se realizarán en el área a corto, mediano y largo plazos, y la forma en que estas acciones se vinculan con la conservación y aprovechamiento del área natural protegida;
 - IV. Los usos y aprovechamientos a que podrá sujetarse el área natural protegida;
- y
- V. Las normas técnicas para la conservación y aprovechamiento del área natural protegida.



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A “LOS OLIVOS”, UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

ARTÍCULO QUINTO. El Gobierno del Estado, a través de la SEMAREN propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el ejido “La Esperanza”, el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero y las dependencias del Gobierno Estatal que tengan injerencia en la zona, de conformidad con su respectiva competencia.

Los acuerdos de coordinación que se suscriban, se referirán entre otras materias, a las siguientes:

I. La forma en que el Gobierno del Estado a través de la SEMAREN, el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero y el ejido participarán en la administración del área natural protegida;

II. La coordinación de las políticas estatales donde se establezca el área natural protegida, con la de los municipios participantes;

III. La elaboración del programa de manejo en el área donde se establezca el área natural protegida con la formulación de los compromisos para su ejecución;

IV. El origen y destino de los recursos financieros para la administración del área natural protegida;

V. Los tipos y formas como se realizará la investigación y la experimentación de carácter científico en el área natural protegida;

VI. La realización de acciones de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento del presente Decreto y demás disposiciones aplicables;

VII. Las formas y esquemas de concertación con las comunidades, los pequeños propietarios, grupos sociales y los grupos científicos y académicos; y

VIII. La participación de las representaciones federales en el Estado, conforme a las atribuciones de cada una de ellas.



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A “LOS OLIVOS”, UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

ARTÍCULO SEXTO. El Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la SEMAREN, en coordinación con el Consejo de Administración de la Reserva Estatal “Los Olivos”, propondrá la celebración de convenios con los sectores sociales y privados, con el objeto de propiciar el desarrollo integral del ejido, asegurar la protección de los ecosistemas y brindar asesoría a sus habitantes, en las actividades relacionadas con el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En las áreas referidas en el artículo primero de este Decreto y a efecto de que se cumpla la función protectora, queda prohibida la construcción de todo tipo de edificaciones o instalaciones que no sean destinadas para los fines de este Decreto, de acuerdo con el programa de manejo de la Reserva Estatal.

ARTÍCULO OCTAVO. El Gobierno del Estado de Guerrero a través de la SEMAREN, autoriza al ejido “La Esperanza”, para que realice actividades de conservación de los ecosistemas, investigación científica, recreación, turismo ecológico y de educación ambiental, en la Reserva Estatal “Los Olivos” de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO NOVENO. El Gobierno del Estado de Guerrero, de acuerdo con el Estudio Previo Justificativo que se elaboró con la participación que corresponda a la SEMAREN, promoverá lo conducente para que, en los términos de las leyes relativas, se establezcan las vedas forestales y de caza que sean necesarias dentro de los límites de la Reserva Estatal.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se declara veda total e indefinida de caza y captura de las especies de fauna endémicas, sujetas protección especial, amenazadas y en peligro de extinción, que se localicen dentro de la Reserva Estatal “Los Olivos”, de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2001 y que se listan a continuación:

Tabla Especies de Anfibios y Reptiles

N/P	Nombre científico	Nombre común	Distribución en México	Categoría de Riesgo
1	Gastrophryne usta (Cope)	sapo		Pr



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A “LOS OLIVOS”, UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

	1866			
2	Rana forreri Boulenger 1883	rana		Pr
3	Rana sierramadrensis Taylor 1939	rana	Endémica	Pr
4	Hyalinobatrachium fleischmanni (Boettger) 1893	ranita		Pr
5	Ptychohyla leonardschultzei (Ahl) 1934	chalcalate	Endémica	Pr
6	Kinosternon integrum (LeConte) 1854	tortuga	Endémica	Pr
7	Ctenosaura pectinata (Wiegmann) 1834	garrobo	Endémica	A
8	Anolis liogaster Boulenger 1905	banderilla	Endémica	Pr
9	Anolis omiltemanus Davis 1954	banderilla	Endémica	Pr
10	Eumeces ochoterenae Taylor 1933	gilaboncillo	Endémica	Pr
11	Aspidoscelis lineatissimus lividus Duellman & Wellman 1960	lagartija rayada	Endémica	Pr
12	Leptodeira Annulata cussiliris Duellman 1958	sapera		Pr
13	Masticophis mentovarius striolatus (Mertens) 1939	ceniza		A
14	Salvadora mexicana (Duméril, Bibron & Duméril) 1854	cuijera	Endémica	Pr
15	Thamnophis chrysocephalus (Cope) 1884	culebra	Endémica	A
16	Thamnophis cyrtopsis collaris (Jan) 1863	culebra		A



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A “LOS OLIVOS”, UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

17	Trimorphodon biscutatus biscutatus (Duméril, Bibron & Duméril) 1854	mazacuatlillo		Pr
18	Micrurus browni browni Schmidt & Smith 1943	coralillo		Pr
19	Agkistrodon bilineatus bilineatus (Günther) 1863	bosalilla		Pr
20	Crotalus simus culminates Klauber 1936	cascabel	Endémica	Pr

Tabla Especies de Aves

N/P	Nombre científico	Nombre común	Distribución en México	Categoría de Riesgo
1	Dendrocygna macroura (Jardine y Selby)	Gallina	Endémica	Pr
2	Aratinga canicularis (Linnaeus)	Perico		Pr
3	Bubo virginianus	Búho	Endémica	A
4	Glaucidium gnoma (Wagler)	Tecolotito	Endémica	Pr
5	Aulacorhynchus prasinus wagleri (Sturm)	Pájaro perro		Pr
6	Xiphorhynchus erythropygius (Sclater)	Trepatroncos		A
7	Cyanolyca mirabilis (Nelson)	Pájaro azul	Endémica	P
8	Myadestes occidentalis (Stejneger)	Jilguero		Pr
9	Turdus infuscatus (Lafresnaye)	Primavera		A
10	Melanotis caerulescens (Swainson)	Mulato		Pr
11	Oporornis tolmiei (Phillips)	Verdin		A



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A “LOS OLIVOS”, UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

12	Myioborus (Swainson)	miniatus	Pavito		A
----	----------------------	----------	--------	--	---

Tabla Especies de Mamíferos

N/P	Nombre científico	Nombre común	Distribución en México	Categoría de Riesgo
1	Herpailurus yagouaroundi tolteca (Thomas, 1898)	Yaguarundi		A
2	Leopardus pardalis nelsoni Goldman	Ocelote		P
3	Leopardus wiedii glaucula Thomas	Tigrillo		P
4	Tamandua mexicana	Oso hormiguero		P

Categoría en NOM-059-SEMARNAT-2001

Sujeta a Protección Especial	Pr
Amenazada	A
En Peligro de Extinción	P

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se declara veda total indefinida para la colecta o el aprovechamiento de las siguientes especies de flora silvestre: Zinnia violácea (san miguelito), Licania arborea (cacahuananche de bolita), Zamia lodigessi (cicada) y Calophyllum brasiliense) según la NOM-059-SEMARNAT-2001, que se localicen dentro de los límites de la Reserva Estatal “Los Olivos”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De acuerdo a la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, en el Área Natural Protegida “Los Olivos”:

1. Queda estrictamente prohibido:



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A "LOS OLIVOS", UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

-
- I. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
 - II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidrológicos;
 - III. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre que se encuentren en alguna categoría de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2001, así como la extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal;
 - IV. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados;
 - V. Extraer flora y fauna silvestres viva o muerta, o parte de estos, así como otros elementos biogenéticos, sin la autorización correspondiente por parte de la SEMAREN, dentro del ámbito de su competencia;
 - VI. Usar fuego en cualquier modalidad, incluyendo la práctica de roza, tumba y quema, con fines agropecuarios;
 - VII. Pasar con vehículos motorizados y de líneas de conducción por las áreas cubiertas con vegetación original, salvo lo que esté contemplado dentro del programa de manejo con fines de conservación de la Reserva Estatal;
 - VIII. Cambiar el uso de suelo, salvo para la realización de los fines de este Decreto y del programa de manejo correspondiente;
 - IX. Usar explosivos;
 - X. Emplear plaguicidas, fertilizantes y en general, cualquier producto contaminante que pueda afectar la vida de los organismos silvestres;



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A "LOS OLIVOS", UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

XI. Establecer nuevos centros de población y urbanizar tierras incluidas en la superficie de la Reserva Estatal; y

XII. Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, el Decreto respectivo y las demás disposiciones que de ellos se deriven.

2. Se permitirán las actividades siguientes:

I. Investigar y monitorear los procesos ecológicos, siempre y cuando no se manipulen y no disminuyan las poblaciones naturales;

II. Enriquecer la biota presente, a fin de repoblar zonas de recuperación o para desarrollar programas de conservación in situ, siempre que se cuente con la autorización de la administración de la Reserva Estatal y con los permisos necesarios en materia ambiental;

III. Extraer flora, fauna silvestre y recursos naturales, exclusivamente con fines científicos o de repoblación de las zonas de recuperación, siempre que no se afecten drásticamente a las poblaciones naturales, se cuente con la autorización de la administración de la Reserva Estatal y con los permisos necesarios de conformidad con la legislación vigente en la materia;

IV. Construir líneas corta fuego, con el fin de prevenir y disminuir riesgos de incendios;

V. Construir senderos interpretativos e infraestructura necesaria para llevar a cabo la administración, educación, investigación, protección, vigilancia y desarrollo de otras actividades, en sitios específicos que determinará la administración de la Reserva Estatal; y



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A “LOS OLIVOS”, UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

VI. El uso público con fines turísticos, de estudio, y recreación, en las áreas que destine para este fin la administración de la Reserva Estatal, en caso que el programa de manejo así lo indique.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Los propietarios y poseedores cuyos predios o terrenos comunales se encuentren dentro de la superficie de la Reserva Estatal “Los Olivos”, deberán cumplir con las actividades establecidas para la conservación de las áreas con las disposiciones que al efecto emitan el Gobierno del Estado de Guerrero y demás autoridades estatales y federales competentes, de acuerdo con el programa de manejo del área natural protegida.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. No se permitirá el cambio de uso de suelo en la Reserva Estatal “Los Olivos”, sin el dictamen de impacto ambiental en los términos establecidos por la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, así como respetando los lineamientos establecidos en la Ley General Forestal, y de conformidad con lo establecido en el programa de manejo del área natural protegida.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Una vez establecida el área natural protegida “Los Olivos”, sólo podrá modificarse para ampliar su extensión y en su caso, los usos y aprovechamientos permitidos, por el Gobernador del Estado en coordinación con las autoridades ejidales, de conformidad con los estudios técnicos que justifiquen la modificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Los notarios y cualquier otro fedatario público que intervenga en los actos, convenios, contratos y cualquier otro relativo a la propiedad o algún derecho relacionado con los bienes inmuebles ubicados en la Reserva Estatal “Los Olivos”, que se celebren con posterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, deberán hacer referencia al mismo y a sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El Gobierno del Estado de Guerrero, por conducto de la SEMAREN, realizará labores de vigilancia en el ámbito de sus respectivas



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A "LOS OLIVOS", UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

competencias, y de los convenios y/o acuerdos que se firme de conformidad al artículo quinto de este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Las violaciones a lo dispuesto por el presente Decreto serán sancionadas administrativa y penalmente por las autoridades competentes en los términos de la Ley número del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y su Reglamento, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General de Vida Silvestre, Ley Federal de Sanidad Vegetal, Ley Federal de Variedades Vegetales, Código Penal del Estado de Guerrero y el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en esta materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los tres días siguientes, contados a partir de su fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Gobierno del Estado de Guerrero procederá a tramitar la inscripción del presente Decreto una vez que haya entrado en vigor, en el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente Decreto a los ejidatarios, propietarios o poseedores de los predios comprendidos en la Reserva Estatal que mediante este Decreto se declara, en los términos de lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional. En caso de ignorarse sus nombres y domicilios, se hará una segunda publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la que surtirá efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil nueve.



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A "LOS OLIVOS", UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE GUERRERO.
C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO.
LIC. SABÁS ARTURO DE LA ROSA CAMACHO.
Rúbrica.